

sidencia del Gobierno de reconocimiento de servicios interinos, a efectos de trienios, debemos declarar y declaramos válido y subsistente tal hecho presunto por ser conforme a derecho; sin hacer expresa declaración de costas.»

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 3 de noviembre de 1976.—El Subsecretario, José Luis Graullera Micó.
Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

522

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 7 de enero de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,250	68,450
1 dólar canadiense	68,065	68,333
1 franco francés	13,757	13,811
1 libra esterlina	116,202	116,816
1 franco suizo	27,748	27,888
100 francos belgas	188,223	189,297
1 marco alemán	28,925	29,071
100 liras italianas	7,792	7,824
1 florin holandés	27,695	27,833
1 corona sueca	16,452	16,540
1 corona danesa	11,724	11,778
1 corona noruega	13,144	13,208
1 marco finlandés	18,079	18,180
100 chelines austriacos	406,685	410,322
100 escudos portugueses	215,435	217,439
100 yens japoneses	23,301	23,409

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

523

RESOLUCION de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Declarada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1964, de 28 de diciembre, la urgencia, a efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras: «1-J-272. Ensanche y mejora del firme en la CN. 323, de Bailén a Motril, punto kilométrico 338,500 al 371,625. Tramo: Jaén-Campillo de Arenas. Tramo 3.º, correspondiente al término municipal de Campillo de Arenas (Jaén), y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por la mencionada obra, he resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento ejecutivo de 26 de abril de 1957, señalar los días y horas que al final se relacionan, para cada finca, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley de Expropiación, acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de la expropiación y al cual deberán concurrir los propietarios interesados o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representantes, los cuales, en todo caso, deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este acto, pudiendo además los propietarios o los aludidos representantes personarse acompañados de Peritos, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas por el artículo 31 del citado Reglamento, y de un Notario, si así lo estimasen oportuno, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo, se advierte a los mismos interesados, que en el acto para el que se les cita, deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de contribución del derecho que sobre la misma ostenten, así como el último recibo de la contribución. La relación de las fincas, con expresión del día y hora en que se procederá la levantación del acta en cada una de ellas, es la siguiente:

Día 20 de enero de 1977

A las 9,30 horas.—Finca número 1: Don Eduardo Esteban Fernández.
A las 10 horas.—Finca número 2: Viuda de don Carlos Velasco Lozano.
A las 10,30 horas.—Finca número 3: Don Federico Morales Montes.
A las 11 horas.—Fincas números 4, 8 y 12: Don Claudio Vega Sánchez.
A las 12,30 horas.—Fincas números 5 y 6: Don Rafael Linde García.
A las 16 horas.—Fincas números 7 y 14: Don Antonio Aguilar Gregory.
A las 17 horas.—Finca número 9: Doña Amparo Romero Torres.
A las 17,30 horas.—Finca número 10: Don Antonio Vega Lomas.

Día 21 de enero de 1977

A las 9,30 horas.—Finca número 11: Don Francisco Pérez Valenzuela.
A las 10 horas.—Finca número 13: Don Carlos González García.
A las 10,30 horas.—Finca número 15: Herederos de don José Aguilar Muñoz.
A las 11 horas.—Finca número 16: Viuda de don Manuel Aguilar Gregory.
A las 11,30 horas.—Finca número 17: Don José Morales Moreno.
A las 12 horas.—Finca número 18: Don Casimiro Vera López.
A las 12,30 horas.—Finca número 19: Viuda de don Sebastián Cabrera Vera.
A las 13 horas.—Finca número 20: Don Manuel Montes González.
A las 16 horas.—Finca número 21: Don Antonio Olmo García.
A las 16,30 horas.—Finca número 22: Don Antonio Martínez Quesada.
A las 17 horas.—Finca número 23: Don Juan Vázquez Martos.
A las 17,30 horas.—Fincas números 24 y 26: Don Antonio Troya Sánchez.

Día 22 de enero de 1977

A las 9,30 horas.—Finca número 25: Don Antonio Rayo Mesa.
A las 10 horas.—Finca número 27: Don Justo Alarcón Carrasco.
A las 10,30 horas.—Finca número 28: Don Joaquín Ramírez Zegri.
A las 11 horas.—Finca número 29: Don Antonio Olmo Zafra.
A las 11,30 horas.—Finca número 30: Don Leonardo Santos Valenzuela.
A las 12 horas.—Finca número 31: Don Sebastián Cabrera Vera.
A las 12,30 horas.—Finca número 32: Don Sebastián Murcia Cabrera.
A las 13 horas.—Finca número 33: Don Antonio Vázquez Ramos.
A las 13,30 horas.—Finca número 34: Doña Carmen Romera Vera.

Málaga, 27 de diciembre de 1976.—El Ingeniero Jefe regional. 10.275-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

524

ORDEN de 5 de enero de 1977 por la que se prorroga el plazo de presentación de instancias y formularios establecido por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1976.

Ilmo. Sr.: La Orden de 18 de diciembre de 1976, por la que se regula el otorgamiento de subvenciones a Centros docentes no estatales para el curso académico 1976-77, establece un plazo de quince días naturales a partir de su publicación para la presentación de las solicitudes de subvención en las Delegaciones Provinciales del Departamento, plazo que conviene ampliar para hacerlo extensivo a fechas que no queden comprendidas dentro del periodo no lectivo del calendario escolar. En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único. 1. Se prorroga por espacio de diez días naturales el plazo de presentación de instancias y formularios establecido en el artículo décimo de la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1976.

2. El plazo de treinta días, dentro del que las Delegaciones provinciales habrán de remitir a la Dirección General de Educación Básica la documentación debidamente informada, comenzará a contarse desde la finalización de la prórroga concedida para la presentación de instancias y formularios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de enero de 1977.

MENENDEZ Y MEÑENDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

MINISTERIO DE TRABAJO

525

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social por la que se aprueba el Reglamento del Centro Especial «Ramón y Cajal» de la Seguridad Social.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 29 de julio de 1976 el Centro Nacional de Especialidades Quirúrgicas se reestructura y convierte en el Centro Especial «Ramón y Cajal» de la Seguridad Social, y se prevé la promulgación del oportuno Reglamento en desarrollo de la misma, que en el plazo de tres meses habrá de ser sometido a la aprobación, todo ello como consecuencia de lo previsto en los artículos 104 y 121 de la Ley General de la Seguridad Social de 30 de mayo de 1974.

Por el Instituto Nacional de Previsión se ha formulado la correspondiente propuesta, de conformidad con lo establecido al efecto en la precitada Orden.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas, ha resuelto lo siguiente:

Aprobar el Reglamento del Centro Especial «Ramón y Cajal» de la Seguridad Social, que se adjunta como anexo a la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de diciembre de 1976.—El Director general, Javier de Isturiz de Aguinaga.

Ilmo. Sr. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión.

REGLAMENTO DEL CENTRO ESPECIAL «RAMON Y CAJAL» DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TITULO PRIMERO

Carácter, fines y dependencia del Centro

Artículo 1.º La Institución Sanitaria «Ramón y Cajal» de la Seguridad Social, Centro Especial de conformidad con lo dispuesto por el Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de julio de 1976, en relación con los artículos 104 y 121 de la Ley General de la Seguridad Social de 30 de mayo de 1974, se regirá por lo establecido en la antedicha Orden y por el presente Reglamento, y en lo no previsto en ambas disposiciones, por lo determinado en el Reglamento General para el Régimen, Gobierno y Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, aprobado por Orden del Ministerio de Trabajo de 7 de julio de 1972, así como por las disposiciones correspondientes emanadas de este Ministerio.

Art. 2.º 1. Son fines específicos del Centro:

1.1. La investigación científica y el perfeccionamiento médico-quirúrgico, mediante el desarrollo de programas clínicos y experimentales.

1.2. La formación general, en las distintas fases y campos de la medicina, la especialización, la docencia de posgraduados y el perfeccionamiento de los cuerpos facultativos de la Seguridad Social, con preferente atención profesional a los Médicos de Medicina General de los medios rurales.

1.3. El estudio y desarrollo de métodos y sistemas, tanto de tipo asistencial como de ordenación sanitaria y farmacéutica, cuya experimentación pueda servir de ayuda para su extensión a otras Instituciones de la Seguridad Social.

2. Son fines genéricos del Centro:

2.1. La asistencia sanitaria normal de una Residencia Sanitaria a la población beneficiaria de la Seguridad Social, tanto en régimen de internado como de consultas, comprendiendo la asistencia de urgencia.

2.2. La asistencia médico-quirúrgica especializada a los beneficiarios de la Seguridad Social, en el nivel requerido por las técnicas y servicios de que el Centro esté dotado.

Art. 3.º El Centro desarrollará sus funciones asistenciales, de docencia y de investigación en coordinación con las restantes Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Art. 4.º 1. El Centro Especial «Ramón y Cajal» dependerá directamente de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión.

2. La inspección, en sus aspectos sanitario y asistencial, corresponderá a la Inspección de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión.

3. La inspección administrativa corresponderá a la Inspección General de Servicios del Instituto Nacional de Previsión.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO PRIMERO

Organos de gobierno y consultivos

Art. 5.º El Centro Especial «Ramón y Cajal» se configura como una Institución de gestión participada que se encarna en los órganos que seguidamente se enumeran:

1. Los órganos de gobierno del Centro son:

- 1.1. Junta de Gobierno.
- 1.2. Comisión Permanente de la Junta de Gobierno.
- 1.3. Dirección del Centro.

2. Los órganos consultivos son:

- 2.1. Comisión de Dirección.
- 2.2. Comisión de Administración.
- 2.3. Junta Facultativa.
- 2.4. Comisión de Investigación.
- 2.5. Comisión de Formación y Docencia.
- 2.6. Comisiones Clínicas.

3. La representación de los intereses del personal, sin perjuicio de las funciones profesionales que se incardinan en los órganos relacionados en los dos puntos anteriores del presente artículo, corresponderá a los cargos sindicales, quienes actuarán como unidad orgánica de expresión y promoción colectivas, constituidos en Comisión de Representantes Sindicales del Centro.

CAPITULO II

De la Junta de Gobierno

Art. 6.º La Junta de Gobierno del Centro Especial «Ramón y Cajal» de la Seguridad Social, constituida en Pleno, tendrá la siguiente composición:

1. Presidente: Será designado por el Director general de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, a propuesta de la Comisión Permanente del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión.

2. Vicepresidente: Un Vocal trabajador, elegido por el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión de entre los Consejeros de aquel carácter que pertenezcan al mismo.

3. Vocales natos:

El Director del Centro.
Los Coordinadores funcionales de Investigación y Docencia.
El Director de Asuntos Sociales.
El Jefe del Departamento de mayor antigüedad en el servicio como Médico en propiedad de la Seguridad Social.
El Jefe de la Unidad de Enfermería.
El Administrador del Centro.

4. Vocales representativos:

Tres trabajadores elegidos por el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión de entre los Consejeros de aquel carácter que pertenezcan al mismo.

Un empresario elegido por el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión de entre los Consejeros de aquel carácter que pertenezcan al mismo.

Cinco facultativos de la plantilla del Centro elegidos por y en representación de cada uno de los grupos profesionales que seguidamente se enumeran, debiendo recaer la elección en facultativo del grupo correspondiente: Un Jefe de Departamento, Jefe de Servicio, un Jefe de Sección, un Facultativo adjunto y un Residente.

Un representante del personal sanitario auxiliar titulado, elegido por el de tal carácter de la plantilla del Centro.

Un representante de los Auxiliares de Clínica, elegido por quienes pertenezcan a este grupo profesional dentro de la plantilla del Centro.

Dos representantes del personal no sanitario designados por el personal de plantilla que tenga esta condición, de conformidad al Estatuto respectivo, y

Dos representantes del Consejo Provincial de Trabajadores.

5. El Administrador del Centro actuará como Secretario de la Junta.

6. Los Vocales representativos de la Junta de Gobierno se renovarán cada cuatro años dentro de cada grupo, en la forma siguiente:

- a) Cuando la representación sea única, se renovará automáticamente al término de los cuatro años, pudiendo ser reelegido.
- b) Cuando las representaciones estén constituidas por dos o más miembros, cada dos años se renovarán la mitad. Si es número impar, la primera renovación afectará a la mayoría. La